



ASOCIACION DE FUNCIONARIOS
DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA
COFE / PIT-CNT

Local: Uruguay 823 // Telefax: 29010059 – 29087543 – 29087668
Correo electrónico: secretariaafgap@gmail.com / secretaria@afgap.uy // Web: afgap.uy

Impacto de la Rendición de Cuentas para el MGAP, el cumplimiento de sus cometidos, la población y su funcionariado.

Desde ya hace muchos años, el Sindicato de los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (AFGAP) viene denunciando la dificultad creciente de cumplir los cometidos sustantivos del MGAP control, regulación, que velan por el interés general, la colocación de productos agropecuarios y pesqueros y la salud animal, vegetal y de la población.

Desde hace varios años las leyes de presupuesto, las rendiciones de cuentas y recientemente con el Decreto Nº 90/020 vienen reduciendo los recursos para funcionamiento e inversiones, y se reduce la cantidad de trabajadores no llenando vacantes.

A pesar de que AFGAP solicitó, en varias oportunidades ante las autoridades, ser excepcionados del Decreto Nº 90/2020 que sólo permitía ocupar 1 cada 3 vacantes, debido a la crítica situación que se venía denunciando, el MGAP quedó incluido en el régimen general y solo un tercio de sus vacantes podía ser cubierto. Sin embargo, viendo hoy los números publicados en la Rendición de Cuentas del Poder Ejecutivo somos alarmados testigos que, **de las 111 bajas** por jubilación (98), fallecimiento (6), renuncia (6) y destitución (1), **ninguno de dichos cargos fue provisto**, ni siquiera en una tercera parte como el Poder Ejecutivo dispuso para las vacantes del año 2020.

Con los datos suministrados tanto por la ONSC como por el MGAP, hay un total de 1988 funcionarios en 2019 que baja a 1566 funcionarios en 2021, Anexo 1, surge claramente una creciente deficiencia de los RRHH. Debido a **esta carencia de personal, el MGAP está en riesgo de no cumplir con sus funciones sustantivas y de apoyo, salvo por el esfuerzo constante de sus trabajadores y su alto compromiso con las tareas.** Desmentimos y rechazamos el discurso que se pretende instalar que la cantidad de funcionarios supera al necesario, por el contrario, afirmamos fundadamente que hay varios servicios desprovistos de funcionariado que impactan en el cumplimiento de cometidos a pesar de que el MGAP se mantiene en funcionamiento.

En la exposición de motivos de la Rendición de Cuentas se dice: **“A fin de reducir el gasto y cumplir parcialmente con el tope, el MGAP renegoció los contratos de servicios personales reduciendo la carga horaria y manteniendo así la cantidad de personal a fin de conservar la cobertura de servicios esenciales en los cuales gran parte del personal está contratado mediante esta modalidad.** Esta medida resultó en un ahorro de 48 millones de pesos con respecto al 2019”.Poniendo en riesgo el cumplimiento de tareas.

El MGAP ha mantenido la cobertura de servicios esenciales con personal contratado como arrendamiento de servicios, lo que significa perjuicios para esos trabajadores



ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA
COFE / PIT-CNT

Local: Uruguay 823 // Telefax: 29010059 – 29087543 – 29087668
Correo electrónico: secretariaafgap@gmail.com / secretaria@afgap.uy // Web: afgap.uy

que ingresaron por concurso y vienen desempeñándose en sus tareas desde hace 10 y 15 años, con una precariedad laboral, sobrellevando períodos de 2 a 3 meses de trabajo sin cobrar sus honorarios, debido a las demoras en las renovaciones de sus contratos impactando en el Ministerio, que se debilita al **no contar con una cobertura permanente para funciones permanentes**.

En el correr de este año y medio de pandemia, el sector agropecuario ha sido uno de los pocos que ha tenido resultados positivos gracias a las y los trabajadores del MGAP que han cumplido un rol fundamental.

En referencia al Art. 122, que manifiesta la supuesta contratación de personal para atender las tareas inherentes a la preparación y ejecución del Censo Agropecuario, bajo la modalidad de contrato laboral, al amparo de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Nº 18.719, cabe acotar que a solicitud de la ONSC en el articulado sobre funcionarios públicos deroga dicho artículo y expresa en el Art. 6 “ toda contratación que implique prestación de servicios a título personal en tareas asimiladas a los escalafones A, B, C, D, E, F, J, R, en los incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional para desarrollar una tarea que se presenta en forma periódica y previsible, no permanente, sea que la misma constituya la única que cumple el organismo o una contingencia que represente una intensificación del volumen de trabajo, en ciertas épocas del año será bajo la modalidad de contrato zafra” (...). Por tal motivo nos preguntamos, ¿existe una contradicción entre la propuesta del MGAP con la propuesta de la ONSC? ¿O una falta de conocimiento?

A pesar de la continua y sostenida disminución de los recursos humanos, en el Artículo 126 de la Rendición de Cuentas **se agregan nuevas funciones** a llevar adelante por los Servicios Ganaderos, específicamente, la División Laboratorios Veterinarios, tal como el contralor de medios digitales (plataformas digitales, aplicaciones digitales y sitios web) con el fin de comercializar productos veterinarios, o el secuestro administrativo o confiscación de mercaderías.

¿Cómo será posible realizar este tipo de tareas cuando las plantillas de funcionarios del laboratorio vienen descendiendo continuamente y sin reposición?

¿Cómo es posible que sigan aumentando las funciones que realizan los funcionarios cuando estamos al borde del incumplimiento de los cometidos sustantivos por falta de personal?

Lamentablemente el Poder Ejecutivo pretende paliar esta situación a través de la Rendición de Cuentas con la peor y más ambigua de las soluciones: **PRIVATIZACIÓN**. En el artículo 128 propuesto, autoriza a la Dirección General Servicios Ganaderos a *habilitar, registrar y controlar a privados para cumplir actividades de apoyo al control higiénico sanitario y tecnológico de la carne, productos, subproductos y derivados* reconociendo la competencia a la División Industria Animal.



ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA
COFE / PIT-CNT

Local: Uruguay 823 // Telefax: 29010059 – 29087543 – 29087668
Correo electrónico: secretariaafgap@gmail.com / secretaria@afgap.uy // Web: afgap.uy

Con esta redacción no queda claro si se reconoce a la División de Industria Animal como la **competente en el control higiénico sanitario y tecnológico de la carne** (productos, subproductos y derivados) o como una **repartición administrativa** de la Dirección General de Servicios Ganaderos (DGSG) encargada de habilitar, registrar y controlar a privados.

Si entendiéramos lo primero, estamos ante un cambio de rumbo de una política pública que se iniciara a principios del 1900 con la creación de la Policía Sanitaria Animal a cargo del Poder Ejecutivo, y que luego de muchos gobiernos transfirió su rol a la División Industria Animal (DIA) del MGAP, en tanto se permite a privados desarrollar ese cometido sustancial de control de las faenas cárnicas.

El artículo 128 obliga a las plantas de faena y establecimientos industrializadores habilitados **únicamente** para **el mercado interno** a **CONTRATAR personal no oficial** habilitado, registrado y controlado por la DGSG para que desempeñe las actividades de control inherente a la inspección veterinaria permanente. Lo que significa que, en el caso de mercado interno, los privados no brindarán apoyo al control estatal, sino que lo sustituirán.

Cabe recordar que la doctrina administrativista mayoritaria coincide, y con ellos el Dr. Mariano Brito, que los cometidos de formulación de políticas de regulación y de control, asignados al Estado por la Constitución y la ley, son cometidos sustantivos e inequívocamente esenciales, por cuanto por su objeto, son aquellos que por su calidad no se conciben sino ejercidos por el Estado.

En ningún lugar está definido claramente cuáles son estas “tareas de apoyo”. Tampoco esta propuesta las define, por el simple hecho que, **lo que verdaderamente se hace, es transferir competencias oficiales a los Privados.** De manera confusa habla de “personal afectado a la inspección veterinaria permanente” cuando nunca se aplicó un sistema de inspección permanente en los establecimientos industrializadores desde hace, por lo menos 20 años, sino basado en análisis del riesgo y presencialidad en los momentos imprescindibles.

La ambigüedad de la redacción de todo el artículo nos hace concluir que el personal contratado, **no está destinado solo a cumplir tareas de apoyo a la Inspección Veterinaria Oficial, sino a SUSTITUIRLA** y ya no estarán bajo la responsabilidad de lo establecido en el REGLAMENTO OFICIAL DE INSPECCION VETERINARIA DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (Decreto Nº 369/983-Art. 11) en donde se establece que los cometidos de la Inspección Veterinaria Oficial “serán desempeñados en la órbita del Ministerio de Agricultura y Pesca, por médicos veterinarios y ayudantes idóneos, de la Dirección de Industria Animal”.



ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA
COFE / PIT-CNT

Local: Uruguay 823 // Telefax: 29010059 – 29087543 – 29087668
Correo electrónico: secretariaafgap@gmail.com / secretaria@afgap.uy // Web: afgap.uy

El Art. 16 de ese Reglamento establece que los empleados oficiales, cualquiera sea su jerarquía, vinculados a la fiscalización de los establecimientos, no podrán tener relación de dependencia alguna con los mismos. Un cambio de paradigma establece este artículo 128, en el cual habilita a los establecimientos a **CONTRATAR veterinarios y ayudantes idóneos privados, perdiendo la garantía que significan los servicios oficiales respecto de eventuales conflictos de intereses entre el inspector y el inspeccionado.**

Como lo venimos reclamando, **los sistemas de control aplicados actualmente en este tipo de plantas, requieren necesariamente del ingreso inmediato de recursos humanos con la formación específica e independencia para llevar adelante sus funciones inspectivas, a fin de garantizar la inocuidad de los alimentos producidos en ellas.**

El no definir claramente y de forma excluyente cuales son tareas de apoyo y cuales sustantivas permitirá, por la vía reglamentaria, lo que más convenga bajo la presión de los intereses de los actores empresariales que, sin duda, se manifestarán para aumentar su rentabilidad. Como en todo proceso privatizador, se hizo necesario asegurar el estrangulamiento de recursos y el continuo debilitamiento de los ruinosos servicios oficiales como hasta ahora vinimos denunciando y, como solución, su sustitución definitiva.

Dentro de este marco **no queda para nada claro: la interacción de los privados en la recepción y liberación de mercaderías importadas, que hoy reciben, controlan, muestrean y liberan los funcionarios oficiales**, de lo cual quedan todos los registros, controlados por las auditorías externas en el Servicio de Control de Comercio Internacional del Puerto de Montevideo. **Tampoco queda claro si los PRIVADOS certificarán los movimientos internos** de productos entre los establecimientos habilitados y para el abasto nacional, siendo esto competencia exclusiva de la Inspección Veterinaria Oficial.

También recalca que la División Industria Animal controlará y auditará las actividades realizadas por los veterinarios y ayudantes registrados, en las plantas de faena y establecimientos industrializadores respectivamente, por lo que nos preguntamos, **“¿qué se gana con PRIVATIZAR el control de la industria cárnica?”**. Sin duda, **se pierden las garantías** de los controles del Estado que siempre velan por el interés general en contraposición del interés particular además que al ser ejercido por un funcionario público recaen sobre él toda la fuerza de la ley que regula su conducta.

Si prosperara el artículo 128, se concretaría un **dobles estándar** de controles a los establecimientos habilitados.



ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA
COFE / PIT-CNT

Local: Uruguay 823 // Telefax: 29010059 – 29087543 – 29087668

Correo electrónico: secretariaafgap@gmail.com / secretaria@afgap.uy // Web: afgap.uy

El Reglamento oficial de Inspección Veterinaria de productos de origen animal referido más arriba (Decreto Nº 369/983), no distingue entre establecimientos exportadores o para el mercado interno. Establece un único régimen o estándar de control para todos por igual y bajo la competencia de funcionarios oficiales. ***Una sola salud y un único estándar de exigencia y control, prestado por robustos, eficientes y modernos servicios veterinarios oficiales, es la mejor forma para proteger el interés general y la salud pública de nuestros compatriotas.***

Pero este artículo de la Rendición de cuentas propone, además de un doble estándar de control, un doble estándar de empresas habilitadas. Estarán aquellas dedicadas al mercado externo e interno (aproximadamente el 20%), en general las más grandes y solventes (transnacionales) que dispondrán de un control 100% oficial y público, por el cual no abonarán ningún costo extra.

Por otro, estarán las más pequeñas dedicadas exclusivamente a la producción de alimentos para el mercado interno (aproximadamente el 80% de los establecimientos habilitados), las cuales dispondrán de un control 100% privado por el que deberán abonar un costo extra. A pesar que **todas las empresas que producen carne para el abasto interno pagan un impuesto del 1% del valor de venta (Fondo de Inspección Sanitaria-Ley Nº 13.882 art. 421/1979) y que posteriormente el Poder Ejecutivo, a propuesta fundada del MGAP, determina anualmente el porcentaje de libre disponibilidad que le corresponderá a la DIA para el pago de horas extras, compensaciones por trabajos extraordinarios, locomoción, alimentación e inversiones, o sea, para el correcto funcionamiento de los servicios inspectivos en las Plantas.**

Es decir, **el Estado** en vez de arbitrar entre los agentes económicos privados, asegurando un acceso igualitario a los bienes públicos y protegiendo a los más pequeños, ***introduce una distorsión a través de esta legislación, que agrega costos a las empresas más chicas perjudicándolas claramente.*** El propio Estado **promueve un escenario de competencia desleal** imponiéndole costos diferenciales a las empresas más chicas en violación al principio de igualdad recogido en la Constitución. Como todo costo, deberá trasladarse a los precios, por lo que los productos de estas empresas se encarecerán en relación a las grandes, perdiendo competitividad a la hora de las ventas. Esta situación generará un incumplimiento por parte del Estado en la Ley Nº 18.159 de la Promoción y Defensa de la Competencia (2007) que tiene por objeto fomentar la promoción y defensa de la competencia, el estímulo a la eficiencia económica y la libertad e igualdad de condiciones de acceso de empresas y productos a los mercados y prohíbe, explícitamente, “Aplicar injustificadamente a terceros condiciones desiguales en el caso de prestaciones equivalentes, colocándolos así en desventaja importante frente a la competencia”. **Pagarán los mismos impuestos, pero recibirán menos servicios.**



ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA
COFE / PIT-CNT

Local: Uruguay 823 // Telefax: 29010059 – 29087543 – 29087668
Correo electrónico: secretariaafgap@gmail.com / secretaria@afgap.uy // Web: afgap.uy

Se elige la dirección contraria a la recorrida en los últimos treinta años, por la cual se independizó a los funcionarios oficiales de los pagos directos de la industria frigorífica. Así fue como se modificó el pago de las horas extras a través de una partida por estar a la orden, se asumió el pago de la partida de alimentación con recursos presupuestales y se reglamentó e implementó un sistema transparente, digital y bancarizado para el pago de la devolución de los gastos del transporte. Claramente se afianzó y consensuó un escenario cada vez más cristalino en cuanto a los pagos que los establecimientos hacían a los funcionarios oficiales.

Continuando con el análisis acerca de los cometidos sustantivos del MGAP, nos preocupa el Art. 130, *“Dispónese que la habilitación sanitaria e higiénico sanitaria, de los establecimientos dedicados en todo o en parte a la producción, extracción, acopio, industrialización o fraccionamiento de productos apícolas, asignados a la Unidad Ejecutora 005 “Dirección General de Servicios Ganaderos”, del Inciso 07 “Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca”, pasarán a ser cometidos y atribuciones de la Unidad Ejecutora 006 “Dirección General de la Granja”,* cabe recordar que la Ley N° 19.889, art. 374, del 09 de julio de 2020, crea el Instituto Nacional de la Granja y 180 días para su reglamentación, lo cual hasta el momento no ha sucedido a causa de solicitudes de prórroga al mismo. Lo que nos preocupa es que todo el control que realiza actualmente e históricamente el MGAP en cuanto a la apicultura pasaría a un control privado, ya que en definitiva la INAGRA se regirá por el derecho privado. Nos preguntamos nuevamente,

¿Se continúa retirando el control oficial al Estado y en concreto al MGAP?

¿Quién controlará a las Instituciones que se rigen por el Derecho Privado?

¿Seguirá el MGAP, otorgándole a privados el control estatal?

Por todo lo cual, no estamos de acuerdo con la propuesta privatizadora de los CONTROLES del Estado excluyendo de garantías a la ciudadanía.



ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA
COFE / PIT-CNT

Local: Uruguay 823 // Telefax: 29010059 – 29087543 – 29087668

Correo electrónico: secretariaafgap@gmail.com / secretaria@afgap.uy // Web: afgap.uy

Las y los funcionarios del Ministerio de Ganadería, rechazamos los artículos de esta Rendición de Cuentas, por improcedente y omisa.

Improcedente, porque privatiza el Estado, retirándose de su rol de control y fiscalización oficial.

Omisa porque una vez más, pierde la oportunidad de crear cargos para paliar la crítica situación de los servicios y poder cumplir con nuestras tareas. Recursos económicos que nos garanticen los insumos necesarios como elementos de protección personal para el cuidado de nuestra salud. Recursos que permitan mejorar nuestras pésimas condiciones de trabajo, contar con una adecuada dotación en el Servicio de Salud Ocupacional, para que cumpla con sus cometidos , como por ejemplo implementar el Programa de Prevención de Zoonosis, ya que gran parte del funcionariado está en constante peligro de contraer enfermedades en el desarrollo de sus funciones. Necesitamos acceder a nuestro derecho legítimo de contar con una carrera administrativa, ya que no hay concursos de ascenso. Queremos una planificación adecuada de tareas para que los recursos humanos se organicen según las prioridades que como Inciso debemos cumplir, sin vulnerar nuestros derechos laborales.



ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA
COPE / PIT-CNT

Local: Uruguay 823 // Telefax: 29010059 – 29087543 – 29087668

Correo electrónico: secretariaafgap@gmail.com / secretaria@afgap.uy // Web: afgap.uy

Anexo 1: Datos de cantidad de funcionarios

EVOLUCION DE VINCULOS LABORALES 2019 2020 ADMINISTRACION CENTRAL																				
ADMINISTRACION CENTRAL			FUNCIONARIOS PÚBLICOS																	TOTAL DE VÍNCULOS LABORALES CON EL ESTADO
			Presupuestados	Provisorios	Contratos Permanentes	Efectivo Policial/Militar Superior	Cont. Policial/Militar Subalt.	Contratos de Trabajo	Eventuales	Otros	TOTAL	Contrato Laboral Derecho Privado	Becario	Pasante	Arrend. Obra	Arrend. Obra con Org. Internac.	Arrend. Servicio con Org. Internac.	Otros No Func. (2)	TOTAL	
2019	07	Min. de Ganadería, Agricultura y Pesca	1.660	96	3	0	0	0	0	1	1.760	2	10	3	2	2	154	55	228	1.988
2020	07	Min. de Ganadería, Agricultura y Pesca	1.621	26	2	0	0	0	0	1	1.650	0	1	0	2	4	150	50	207	1.857
		VARIACION	-39	-70	-1	0	0	0	0	0	-110	-2	-9	-3	0	2	-4	-5	-21	-131

Mecanismos de Altas y Bajas de Funcionarios Administración Central

N°	INCISO	Vínculo	ALTAS POR MECANISMO DE SELECCIÓN Y TRANSFORMACIONES										BAJAS Y TRANSFORMACIONES										Saldo ALTAS menos BAJAS	Renovaciones		
			Designación directa	Sorteo	Concurso méritos y antecedentes	Concurso oposición y méritos	Listas de aspirantes	Elección Directa	Otros mecanismos	Transformación de vínculo	ALTAS Y TRANSF.	Fallecimiento	Destitución	Cese	Rescisión del contrato	Renuncia	Fin de contrato	Jubilación	Cese por límite de edad	Ineptitud física	Por todo otro motivo (***)	Transformación (extinción)			BAJAS Y TRANSF.	
7	Min. de Ganadería, Agric. y Pesca	2020	15	0	0	0	0	0	0	1	70	86	6	1	0	0	6	0	98	0	0	15	70	196	-110	0



ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA
COPE / PIT-CNT

Local: Uruguay 823 // Telefax: 29010059 – 29087543 – 29087668

Correo electrónico: secretariaafgap@gmail.com / secretaria@afgap.uy // Web: afgap.uy

En segundo lugar, detallamos los datos a octubre de 2020 de los cargos de ingreso y ascensos del Inciso que no se han llenado.

		Escala fón							Subtotal por U.E.
		A	B	C	D	E	F	R	
Unidad Ejecutora	001	30	4	41	3	3	0	5	86
	002	16	5	4	6	0	3	3	37
	003	12	0	8	3	1	2	0	26
	004	56	5	14	14	2	1	1	93
	005	141	32	65	199	4	8	5	454
	006	14	0	4	0	0	0	0	18
	007	4	0	2	0	0	0	0	6
	008	3	0	1	0	0	1	1	6
	009	3	1	1	11	1	1	0	18
	Subtotal por Esc.	279	47	140	236	11	16	15	Total : 744

Anexo 2: Texto del articulado comentado antes

ARTÍCULO 118.- Sustitúyese el literal C) del artículo 16 de la Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009, en la redacción dada por el artículo 377 de la Ley N° 19.889, de 09 de julio de 2020, por el siguiente: "C) Coordinar sus planes y programas con otros organismos públicos, pudiendo conformar o integrar para ello comisiones o grupos de trabajo. En especial, el Instituto Nacional de Bienestar Animal deberá coordinar sus acciones, planes y programas con la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis del Ministerio de Salud Pública, la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y la Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos del Ministerio de Ambiente. En este sentido, se deberá conformar un grupo de trabajo entre representantes de los Ministerios referidos, a los efectos de que la actividad administrativa de éstos y del Instituto esté coordinada y se complementen.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición."

ARTÍCULO 119.- Agrégase al artículo 6° de la Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009, el siguiente inciso: "A efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones enunciadas el Instituto Nacional de Bienestar Animal podrá ingresar a los locales e instalaciones en que funcionen estas entidades".

ARTÍCULO 126.- Decláranse de interés general para la explotación agropecuaria, los productos destinados a la prevención y diagnóstico de enfermedades de los animales de todas las especies, incluidos los pequeños (o animales domésticos).



ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA
COPE / PIT-CNT

Local: Uruguay 823 // Telefax: 29010059 – 29087543 – 29087668

Correo electrónico: secretariaafgap@gmail.com / secretaria@afgap.uy // Web: afgap.uy

La Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a través de sus dependencias, es la autoridad oficial competente para: a) Habilitar, registrar, controlar y auditar a todo establecimiento o empresa que fabrique, manipule, fraccione, distribuya, comercialice, almacene, importe, exporte o realice análisis de productos de uso veterinario para sí o para terceros, en todo el territorio nacional y en zonas francas.

b) Autorizar, registrar, fiscalizar y realizar el control permanente de productos de uso veterinario en todo el territorio nacional y las zonas francas, incluyendo la comercialización de dichos productos mediante publicaciones a través de medios digitales (plataformas digitales, aplicaciones digitales y sitios web).

c) Extender certificados correspondientes a registros de productos veterinarios; certificados de importación de materia prima y productos terminados; certificados de exportación y certificados de habilitación de firmas registradas.

d) Retirar muestras de los establecimientos comprendidos en el literal a) del presente artículo a costo del registrante, en el marco del control permanente, a fin de verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el registro del producto.

e) Establecer en forma debidamente fundada, medidas cautelares de intervención sobre mercaderías o productos en presunta infracción y constituir secuestro administrativo si así lo considera necesario, cuando la infracción pueda dar lugar a comiso o confiscación.

f) Disponer la suspensión preventiva, transitoria o eliminación del Registro, de los productos veterinarios que no cumplan con las condiciones especificadas en dicho Registro. Las empresas responsables de los medios digitales (plataformas digitales, aplicaciones digitales y sitios web) podrán realizar publicaciones, anuncios o avisos publicitarios con el fin de comercializar productos veterinarios, únicamente de personas físicas o jurídicas que cumplan con los registros, habilitaciones y autorizaciones especificadas en los literales a) y b) del presente artículo. A dichos efectos, la División Laboratorios Veterinarios "Miguel C. Rubino" (DILAVE), de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, expedirá las constancias correspondientes.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca actualizará la nómina de empresas habilitadas y productos veterinarios registrados, en el sitio web institucional, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación respectiva.

El incumplimiento de lo dispuesto por el presente artículo y reglamentaciones que se dicten a su amparo, aparejará a los obligados, la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Nº 13.835, de 07 de enero de 1970, en la última redacción dada por el artículo 134 de la Ley Nº 18.996, de 07 de noviembre de 2012 y por el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 05 de enero de 1996, y sus modificativas.



ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA
COPE / PIT-CNT

Local: Uruguay 823 // Telefax: 29010059 – 29087543 – 29087668

Correo electrónico: secretariaafgap@gmail.com / secretaria@afgap.uy // Web: afgap.uy

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará el presente artículo dentro de los ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 127.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", a celebrar convenios de pago de hasta en doce cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, para la cancelación de adeudos por concepto de Tasa de Registro y Control permanente de empresas y productos veterinarios de comercios minoristas, creada por el artículo 294 de la Ley Nº 16.736, de 05 de enero de 1996, con los recargos establecidos en el Código Tributario.

El atraso en el pago de dos o más cuotas, producirá para el obligado, la caducidad de la autorización y el derecho a la reclamación de la totalidad de la deuda con las multas y recargos correspondientes.

ARTÍCULO 128.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), a través de la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" a habilitar, registrar y controlar empresas que se dediquen al suministro de personal para la prestación de servicios técnicos, para cumplir actividades de apoyo al control higiénico sanitario y tecnológico de la carne, productos, subproductos y derivados cuya competencia corresponde a la División Industria Animal, de acuerdo a los requisitos, condiciones y procedimientos que establecerá a tales efectos.

Las plantas de faena y establecimientos industrializadores sujetos al control higiénico sanitario y tecnológico de la División Industria Animal, habilitadas únicamente para el mercado interno, deberán contratar exclusivamente con las empresas especificadas en el inciso precedente, para el suministro de personal idóneo para el desempeño de las actividades de control inherentes a la inspección veterinaria permanente, con carácter oficial. El personal afectado a la inspección veterinaria permanente, actuará bajo la supervisión y responsabilidad de la empresa especificada en el inciso primero del presente artículo. La División Industria Animal, controlará y auditará las actividades realizadas por las empresas registradas, en las plantas de faena y establecimientos industrializadores respectivamente. El incumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente que regula el control higiénico sanitario y tecnológico de la carne, productos, subproductos y derivados, y el incumplimiento de las condiciones, requisitos y procedimientos exigidos para la habilitación y registro de las empresas especificadas en el inciso primero, aparejará la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la Ley Nº 13.835, de 07 de enero de 1970, en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley Nº 18.996, de 07 de noviembre de 2012 y por el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 05 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017. Asimismo, la Dirección General de Servicios Ganaderos quedará facultada a:



ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA
COPE / PIT-CNT

Local: Uruguay 823 // Telefax: 29010059 – 29087543 – 29087668
Correo electrónico: secretariaafgap@gmail.com / secretaria@afgap.uy // Web: afgap.uy

A) Disponer la suspensión preventiva o transitoria, en caso de pérdida superviniente o incumplimiento de los requisitos o las condiciones de habilitación y registro de las empresas referidas en el inciso primero de este artículo mientras no se ajusten a dichos requisitos o condiciones, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas legalmente.

B) Disponer la eliminación del registro, en caso de infracciones graves a la normativa que regula el control higiénico sanitario y tecnológico de la carne, productos, subproductos y derivados, cuando ello sea susceptible de causar daño a la salud humana, animal o al medioambiente. El Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca reglamentará el presente artículo dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 130.- Dispónese que la habilitación sanitaria e higiénico sanitaria, de los establecimientos dedicados en todo o en parte a la producción, extracción, acopio, industrialización o fraccionamiento de productos apícolas, asignados a la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", pasarán a ser cometidos y atribuciones de la Unidad Ejecutora 006 "Dirección General de la Granja". La mencionada habilitación tendrá una vigencia de dos años. La autoridad competente emitirá el correspondiente certificado de habilitación. La certificación oficial zoonosanitaria y de origen, de exportación e importación de miel y productos apícolas, continuará a cargo de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca". A tales efectos, los funcionarios de ambas unidades ejecutoras están facultados para realizar las auditorías e inspecciones requeridas en todos los eslabones de la cadena de los productos de la colmena.

Por **Consejo Directivo de AFGAP**

Ariadne García
Presidenta

Carolina Arcuri
Secretaria General

Montevideo, julio 2021.-